

biéndose aportado los documentos, cumplidos los trámites y reunidas las condiciones a que se refieren los artículos 41 a 44 de la Instrucción antes citada, así como las que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por tratarse en este caso de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentada por sus fundadores;

Considerando que el Patronato ha sido expresamente relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y se ha confiado el cumplimiento de los fines de la Fundación a la fe y conciencia del Patronato, por lo que éste tendrá la obligación que le señala el artículo 4.º de la repetida Instrucción de 24 de julio de 1913 de declarar solemnemente dicho cumplimiento acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, salvo las pruebas en contrario, por la autoridad competente a que dicho artículo se refiere, en cuyo caso habría lugar a las sanciones y responsabilidades correspondientes;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que, en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la misma, no se opone por tanto a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores, el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que haya podido experimentar), y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de bienes inmuebles debe invertirse en Láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la denominada «Fundación Jaime Bofill», con domicilio actual en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 13, con las finalidades docentes más arriba señaladas.

2.º Que por el Patronato se remita al Protectorado, para su constancia en el expediente, el acta complementaria a que se refiere el cuarto resultando y, en todo caso, la valoración en esta fecha del patrimonio fundacional, según cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

3.º Confirmar en el Patronato a las personas designadas por los fundadores, con la exención de rendir cuentas a este Protectorado, pero debiendo poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos.

4.º Que se den los traslados de la presente Resolución que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción arriba citada, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Timo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Timo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, vista la propuesta de la Universidad de Zaragoza sobre nuevo plan de estudios de la Sección de Químicas, y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que a continuación se indica:

I. CURSO SELECTIVO

(Primer año)

Se mantiene exactamente el actual.

II. CICLO DE ESTUDIOS BÁSICOS O CICLO FORMATIVO

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Segundo curso</i>		
Química inorgánica	3	6
Química orgánica	3	6
Mecánica y terminología	2	3
Ampliación de Matemáticas	2	2
Inglés	2	—
Total	12	17
<i>Tercer curso</i>		
Química analítica	3	6
Química física	3	6
Química industrial	3	4
Óptica y Electricidad	2	3
Dibujo industrial	—	3
Total	11	22

En adición a este horario peculiar se prevé la posibilidad de incremento en un máximo de otras tres horas adicionales por semana y por cada curso, destinadas a sesiones de problemas numéricos, clases de seminario, etc. Al final de este período los alumnos que lo superen recibirán un diploma acreditativo de haber demostrado suficiencia en todas las disciplinas que lo componen.

En este ciclo, el alumno trabajara adscrito de manera permanente a uno de los Departamentos de la Sección de Químicas, orientado y tutelado por un Catedrático o Agregado, y permaneciendo en los Laboratorios o Bibliotecas de dicho Departamento durante seis horas diarias, salvo los intervalos necesarios para asistir a las clases de otras asignaturas.

Durante los dos años de duración de este ciclo de Especialización, el alumno cursará un mínimo de cinco asignaturas, elegidas de acuerdo con su tutor de entre las organizadas por los distintos Departamentos, de las que dos, como mínimo, pertenecerán al Departamento correspondiente a la Especialización, que será la siguiente:

III. CICLO DE ESPECIALIZACIÓN

	Horas semanales teóricas
<i>A. Departamento de Química Analítica</i>	
1. Ampliación de Química analítica	3
2. Métodos electroquímicos de análisis	2
3. Métodos ópticos de análisis	2
<i>B. Departamento de Química Física</i>	
1. Termodinámica y Cinética químicas	3
2. Estructura atómica y molecular (Q. cuántica)	3
3. Electroquímica	2
4. Ampliación de Matemáticas	2
5. Ampliación de Física	2
<i>C. Departamento de Química Inorgánica</i>	
1. Ampliación de Química inorgánica	2
2. Química inorgánica estructural (métodos teóricos y experimentales)	2
3. Química especial de los elementos de transición	2
4. Metalúrgica	2
<i>D. Departamento de Química Orgánica</i>	
1. Ampliación de Química orgánica	3
2. Química de los compuestos heterocíclicos	2
3. Bioquímica	2
4. Química de los compuestos macromoleculares	2

Horas se-  
manales  
teóricas

**B. Departamento de Química Técnica**

1. Ampliación de Química industrial	2
2. Técnica de procedimientos	3
3. Física industrial	2
4. Técnica de procesos	2
5. Economía y proyectos	2
6. Matemáticas aplicadas	3

Durante este ciclo los alumnos demostrarán conocimientos suficientes de alemán científico.

Al superar el período de especialización se obtendrá título de Licenciado en Ciencias, pudiendo recibir además el diploma superior correspondiente a la especialidad cursada.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**ORDEN de 24 de octubre de 1969 relativa al expediente de clasificación de la Fundación «José Valor Amorós», de Bañares (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña María de las Virtudes Valor Castelló, en testamento otorgado el 28 de marzo de 1966, ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy, instituyó una Fundación de interés público y duración indefinida con la denominación de «José Valor Amorós», cuya finalidad había de ser fomentar actividades culturales en la villa de Bañares, alojar a personalidades que visiten la población y, especialmente, el pago de estudios de cualquier clase, mediante la constitución de becas u otro procedimiento, a estudiantes nacidos en Bañares o de padre o madre nacidos en dicha villa, y que, a juicio del Patronato, no tuvieran medios suficientes; dispuso que el Patronato de la Fundación habría de corresponder: Al Alcalde, al Cura párroco o Sacerdote que le sustituya en funciones, al Notario de la población, al Maestro más antiguo en la misma y al Médico que tuviera más antigüedad en la villa, facultando al Patronato para que redactara y aprobara las reglas para el funcionamiento de la Fundación y determinara las condiciones de los becarios. Instituyó a la Fundación por heredera y la dotó además con determinados bienes adscritos perpetuamente a la Fundación, entre ellos la casa habitación propiedad de la testadora, sita en el número 7 de la calle de Canalejas, de la villa de Bañares; con exclusión del jardín de dicha casa y varios muebles y enseres;

Resultando que fallecida la testadora el día 1 de febrero de 1967, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, los señores componentes del Patronato comparecieron ante el Notario de Bañares don José María Mompó Bisbal, en 24 de junio de 1968, quedando constituido en aquel acto por los señores don Vicente Matafaix Pascual, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Bañares; don Manuel Soler Espi, Cura párroco; don Domingo Cernuda Juan, Médico, y don José Francés Albero, Maestro, todos de la mencionada villa de Bañares, quienes se reservaron la facultad de redactar y aprobar los Estatutos que, juntamente con las disposiciones legales aplicables, habrían de regir la marcha de la Fundación;

Resultando que por los albaceas testamentarios y el esposo de la instituyente se procedió a redactar y protocolizar el cuaderno particional, en el que se adjudicaron a la Fundación los siguientes bienes: En plena propiedad, la casa de la calle Canalejas, número 7, y un conjunto de alhajas, muebles y valores mobiliarios que ascienden a un total de 1.026.236 pesetas. En nuda propiedad (con reserva del usufructo al cónyuge superviviente), un conjunto de acciones y bienes rústicos y urbanos, cuya valoración total asciende a 3.491.399 pesetas;

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1968, el Patronato anteriormente mencionado se dirigió a la Junta Provincial de Asistencia Social de Alicante, manifestando:

Primero.—Solicitaba la clasificación de la Fundación, don José Valor Amorós, como establecimiento de beneficencia particular docente, ya que podía cumplir de inmediato con uno de sus objetos primordiales, como era el establecimiento de una biblioteca y sala de conferencias en la casa legada por la fundadora en la calle de Canalejas, número 7, por encontrarse en condiciones técnicas inmejorables, de acuerdo con los informes emitidos por el señor Aparejador municipal y el señor Inspector

local de Sanidad, unidos a su escrito, remitiendo el cumplimiento de los demás fines a la extinción del usufructo.

Segundo.—Que entendía debía suprimirse la finalidad de dar alojamiento a personas ilustres, porque, entre otras razones, la facilidad de comunicaciones entre las capitales y la villa hacían innecesaria y además su mantenimiento supondría unos gastos y enojosos servicios que debían ser evitados;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Alicante, los remite a este Protectorado con su informe favorable, acompañado de los siguientes documentos:

1. Escrito del Patronato de fecha 17 de diciembre de 1968, solicitando la clasificación.
2. Copia del testamento de la Fundación «Doña María de las Virtudes Valor Castelló», fecha 28 de marzo de 1966, número 813 de la Notaría de don Rafael Azpitarte Camy, Notario de Valencia.
3. Copia de la escritura de constitución del Patronato de fecha 24 de junio de 1968, número 349 de la Notaría de don José María Mompó Bisbal, de Bañares.
4. Copia parcial de la escritura de división de la herencia de fecha 1 de agosto de 1968, número 2.687 de la Notaría de don José Antonio G. de Gortázar Sarminaga, de Alcoy.
5. Informe técnico sanitario.
6. Informe técnico de la construcción.
7. «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de fecha 10 de marzo de 1969, en que se inserta edicto.
8. Certificación de la Alcaldía de Bañares de fecha 3 de abril de 1969, sobre resultado de las alegaciones.
9. Certificación de esta Junta de fecha 3 de abril de 1969, sobre resultado de alegaciones.
10. Dictamen de la Abogacía del Estado.
11. Escrito informe de esta Junta de fecha 16 de julio de 1965, número 475;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Fundación; que constan en él su objeto y cargas, así como los bienes y valores constitutivos de su dotación y los fundadores y personas que han de ejercer su patronato y administración—con lo que se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 40 y 41 de la Instrucción del Ramo—; que se aportan al mismo los documentos requeridos en el artículo 42 y se ha seguido también la tramitación que se considera indispensable en estos expedientes; por lo que, reuniendo además las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción del Ramo, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente, a tenor de las atribuciones que le confiere el número primero del artículo quinto de la citada Instrucción;

Considerando que por disposición expresa de la fundadora, el Patronato queda conluido a las personas que ocupan los cargos de Alcalde, Cura párroco, Notario y Maestro y Médico más antiguos de la localidad, por lo que es preciso que por este Protectorado se reconozca y acepte la escritura de constitución de dicho Patronato ante el Notario de Bañares don José María Mompó, de la que se hace referencia en el cuerpo de este expediente, quienes deberán redactar el Reglamento de régimen interno de la Fundación, proceder al cumplimiento del objeto primordial de la Fundación, en la medida que las disponibilidades económicas lo permitan, dejando el cumplimiento de la totalidad de los fines queridos por la instituyente al momento en que se consolide el usufructo de los bienes fundacionales con la nuda propiedad de los mismos, si bien parece razonable que debe aceptarse la supresión de dar alojamiento a personas ilustres en el edificio fundacional;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación «José Valor Amorós», instituida en Bañares (Alicante) por doña María de las Virtudes Valor Castelló.
- 2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a las personas designadas por la instituyente.
- 3.º Que el Patronato inicie el cumplimiento de los fines fundacionales en la medida que lo permitan los bienes con que cuente la Fundación, debiendo comunicar a este Protectorado el momento en que por consolidación del usufructo con la nuda propiedad puede cumplir la totalidad de los mismos. Asimismo deberá redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y rendir cuentas anuales a este Protectorado, por no haberle eximido de ello la fundadora.
- 4.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, más uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.